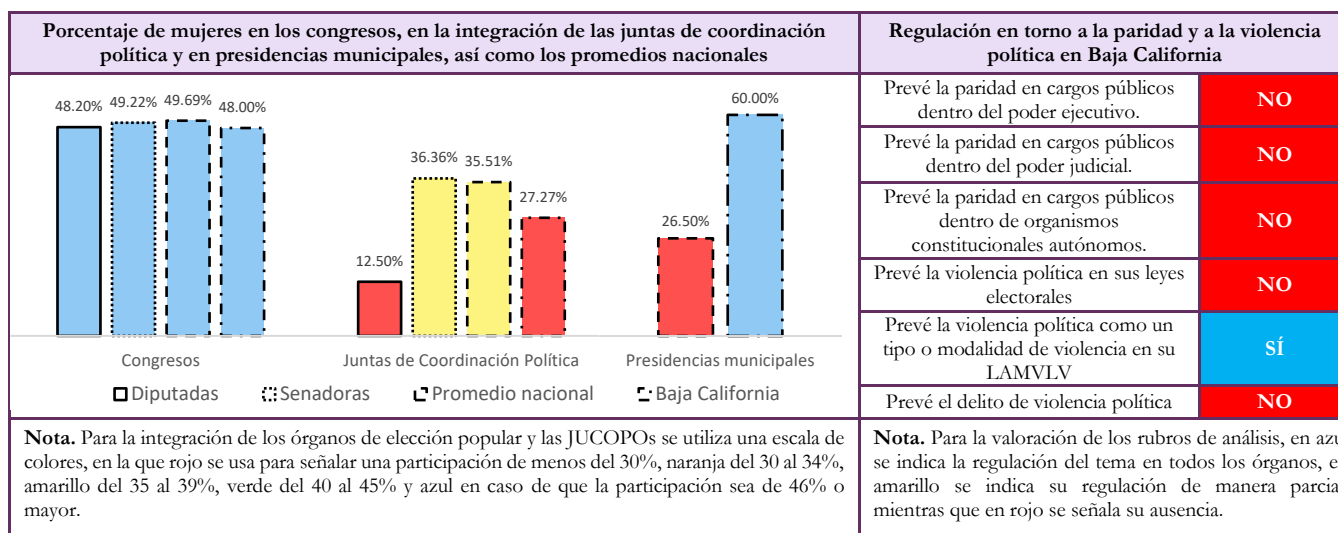


REPORTE DE EVALUACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN EQUILIBRADA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR



SITUACIÓN ACTUAL DE: BAJA CALIFORNIA

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), con fundamento en el artículo 36, fracción III de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tienen como atribución analizar la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular. Con base en lo expuesto, la CNDH publica cada trimestre reportes que presentan el panorama de la participación política de las mujeres, para dar seguimiento al avance en los cargos de elección popular, así como a la ocupación de espacios de toma de decisión como las Juntas de Coordinación Política en todas las entidades federativas y en el Congreso de la Unión. También se monitorea la legislación en torno a la paridad, en cumplimiento a la reforma constitucional publicada el 6 de junio de 2019, y la violencia política, al ser ésta uno de los principales obstáculos de las mujeres para acceder a diversos cargos.



Fuente: CNDH, fecha de corte: 17 de marzo de 2020.

Principales consideraciones en torno a los congresos

- El **48.2%** de las Diputaciones Federales son ocupadas por mujeres, lo que representa históricamente el porcentaje más alto de mujeres ocupando una diputación.
- Por otra parte, el Senado está conformado por el **49.22%** de mujeres y el 50.78% de hombres.
- El promedio de la participación de las mujeres en los congresos de las entidades federativas es de **49.69%** (553 mujeres).
- En el Congreso de Baja California, el porcentaje de mujeres en el congreso es de **48%** (12 mujeres).

Los avances en esta entidad federativa se encuentran cercanos a la paridad. Resulta necesario cerrar esa diferencia para garantizar que las mujeres obtengan las mismas oportunidades para acceder al congreso.

Principales consideraciones en torno a las juntas de coordinación política (o sus similares)

- En el Senado de la República, la JUCOPO está compuesta por siete hombres (63.64%) y cuatro mujeres (**36.36%**).
- En la Cámara de Diputados la JUCOPO está integrada por siete hombres (87.50%), y una mujer (**12.50%**).
- A nivel nacional, el porcentaje promedio de la participación de las mujeres en las JUCOPOs es del **35.51%** (87 mujeres).
- En el estado de Baja California, la JUCOPO se encuentra compuesta por 3 mujeres (**27.27%**) y 8 hombres (72.73%).

En esta entidad federativa, el nivel de participación de las mujeres en la JUCOPO es considerablemente inferior al de los hombres, lo cual limita la incorporación de las mujeres en la toma de decisiones dentro del órgano legislativo. La CNDH exhorta a que se garantice una mayor participación de las mujeres en espacios de toma de decisiones.

Principales consideraciones sobre la participación de las mujeres en las presidencias

- Del porcentaje de presidentas y presidentes municipales (incluyendo alcaldías de la CDMX) por entidad federativa, electos por el sistema de partidos políticos, **26.50%** son presididas por mujeres (485), mientras que el restante 73.50% están a cargo de hombres (1,345).
- El **60%** de las presidencias municipales en Baja California se encuentran ocupadas por mujeres (3 municipios).

El porcentaje de mujeres en las presidencias municipales es el único a la fecha que a nivel nacional es mayor que el de hombres. Se exhorta a la entidad federativa a continuar propiciando la paridad entre mujeres y hombres en otros ámbitos de la vida pública.

Principales consideraciones en torno a la paridad

- En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra prevista la paridad en la titularidad de las secretarías del Poder Ejecutivo. Para el Poder Judicial la paridad de género se delega a su Ley Orgánica. Respecto de los Organismos Autónomos se encuentra prevista la paridad en su integración.
- En la Constitución de Baja California **NO** se prevé la paridad en el poder ejecutivo.
- En la Constitución de Baja California **NO** se prevé la paridad en el poder judicial.

En la Constitución de Baja California **NO** se prevé la paridad en los organismos constitucionales autónomos. La CNDH observa que no ha sido reformada aún la constitución de Baja California en materia de paridad para que se prevea en el poder ejecutivo, en el poder judicial y en los organismos constitucionales autónomos. Por lo que se exhorta a las autoridades correspondientes a cumplir con el mandato de la Constitución federal, para que este principio sea incorporado en la norma constitucional local.

Principales consideraciones respecto a la regulación sobre violencia política

- Recientemente fue aprobada una reforma por el Congreso de la Unión para incorporar la violencia política en la LGAMVLV, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, quedando pendiente su promulgación y publicación por parte del Poder Ejecutivo Federal¹.
- El **46.88%** de las leyes de las entidades federativas en materia electoral prevén la violencia política por razones de género. Baja California **NO** lo prevé.
- El **93.75%** de las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de las entidades federativas prevén la violencia política. Baja California **SÍ** lo prevé.
- El **34.38%** de los códigos penales de las entidades federativas regulan la violencia política por razones de género. Baja California **NO** lo prevé.

La CNDH considera necesaria la incorporación de la violencia política en la ley electoral de la entidad, con el fin de enfatizar las responsabilidades de las instituciones del Estado para prevenir, atender, investigar y sancionar las conductas constitutivas de la violencia ejercida contra las mujeres por razones de género en procesos electorales, o en el ejercicio del cargo.

Asimismo, en seguimiento a la Observación de la CEDAW en su [informe de 2018 al Estado mexicano](#), la CNDH conmina a regular el delito de violencia política, con el fin de que se establezcan "...responsabilidades claras en materia de prevención, apoyo, enjuiciamiento y sanción para las autoridades federales, estatales y municipales".

Fuentes de información:

- [Congreso del Estado de Baja California](#) (fecha de consulta: 24 de marzo de 2020).
 - [Organismo Público Electoral del Estado de Baja California](#) (fecha de consulta: 24 de marzo de 2020).
 - [Constitucion Política del Estado Libre y Soberano de Baja California](#), publicada el 16 de agosto de 1953 (fecha de consulta: 24 de marzo de 2020).
 - [Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California](#), publicada el 25 de junio de 2008 (fecha de consulta: 24 de marzo de 2020).
 - [Codigo Penal para el Estado de Baja California](#), publicado el 20 de agosto de 1989 (fecha de consulta: 24 de marzo de 2020).
 - [Ley Electoral del Estado de Baja California](#), publicada el 12 de junio de 2015 (fecha de consulta: 24 de marzo de 2020).
- ¹ El dictamen que fue aprobado por el Congreso de la Unión se encuentra disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2020/mar/20200318-11.pdf#page=77> (fecha de consulta: 24 de marzo de 2020).